**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6401/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6401/2023**

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Iztapalapa**

## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió las fuentes de financiamiento y proyecto ejecutivo del Proyecto Utopía en la Alcaldía Iztapalapa

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta, y por la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave: Modifica, respuesta complementaria, cambio de modalidad, Consulta Directa.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado** | Alcaldía Iztapalapa |
| **PNT** | Plataforma Nacional de Transparencia |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6401/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**
Alcaldía Iztapalapa

**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **trece de diciembre de dos mil veintitrés**[2]

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6401/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud.** El seis de septiembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **siete de septiembre**, a la que le correspondió el número de folio **092074623002034**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

[1] Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Fuentes de financiamiento y proyecto ejecutivo del Proyecto Utopía en la alcaldía Iztapalapa
[…][*Sic.*]

**Medio para recibir notificaciones:**
Correo electrónico

**Formato para recibir la información:**
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, adjuntó documental consistente de 4 fojas útiles referente a formato de solicitud de acceso a la información, la cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:
[…]

**FORMATO**
**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Logo del Sujeto Obligado

Folio: _____
Fecha de solicitud:3 de septiembre de 2023
Hora : 21:30 hrs.

**Nombre del solicitante o datos del representante (opcional):**

[redacted]
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno

**Denominación o razón social del sujeto obligado al que se le solicita información:**

Alcaldía Iztapalapa o Gobierno de la Ciudad de México

**Solicitud de información:**

Solicito acceder a la información escrita sobre las fuentes de financiamiento y proyectos que fueron y son bsae para la construcción de los proyectos Utopía en la alcaldía Iztapalapa.

**Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información (opcional):**

[…] [*Sic*.]

**II. Prevención por la totalidad de la información.** El seis de noviembre, el Sujeto Obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó prevención, mediante oficio **sin número**, de la misma fecha suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en el cual menciona lo siguiente:

> […]
>
> Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Unidad de Transparencia le requiere a efecto que informe a qué se refiere cuándo dice:
>
> > *"…Fuentes de financiamiento y proyecto ejecutivo del Proyecto Utopía en la alcaldía Iztapalapa…." (Sic)*
>
> Lo anterior, toda vez que el procesamiento de la misma solicitud de información pública resulta ser imprecisa; razón por la cual, esta Unidad de Transparencia le solicita que aclare el sentido de dicha petición o aporte más elementos para esclarecer su solicitud.
>
> […] [*Sic*.]

**III. Responde a la prevención.** El diecisiete de septiembre la ahora parte recurrente desahogó la prevención realizada por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

> […]
>
> **Indicar por escrito las partidas presupuestales asignadas a los Proyecto Utopía de la alcaldía Iztapalapa. Asimismo, proporcionar los documentos de los estudios preliminares y el proyecto ejecutivo de las Utopías del Barrio de San Lucas y de la colonia Leyes de Reforma 3a. Secc. de ésta alcaldía.**
>
> […] [*Sic*.]

**IV. Ampliación de plazo.** El veintiocho de septiembre, el Sujeto Obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT **hace del conocimiento a la ahora parte recurrente que,** con fundamento en el artículo 212



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a la petición de la o las unidades administrativas correspondientes, se otorgó una **ampliación de plazo.**

**V. Respuesta.** El seis de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **LCPCRODU/3780/2023/2023,** de fecha veintisiete de septiembre, suscrito por L. C. P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y, Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sin localizar documentación relacionada con **el Proyecto Ejecutivo de la Utopía ubicada en la Colonia Leyes de Reforma 3ª. Sección, Alcaldía Iztapalapa no se localizó.**

**Ahora bien, en relación al Proyecto Ejecutivo de la Utopía denominada 8 Barrios, le comento que consta de 250 planos, mismos que se entregaran al solicitante previo pago de derechos, como lo establece el Artículo 249 fracción IV Código Fiscal de la Ciudad de México.**

De lo anterior, le informo que la partida presupuestal, así como las Fuentes de Financiamiento son competencia de la Dirección General de Administración, derivado de que es un contrato de dicha área.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

> **"... Artículo7.-** Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega. **..." (sic)**
>
> **"... Artículo 219.-** Los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sintetizar la información. **..." (sic)**

[…][*Sic.*]



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Asimismo, adjuntó documental consistente de una foja útil, haciendo referencia al seguimiento de la solicitud, la cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

[…]

[…] [*Sic*.]

Además, adjuntó oficio **CRF/2418/2023**, de fecha veinticinco de septiembre, signado por el Coordinador de Recursos Financieros, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

En el ámbito de competencia de esta Coordinación de Recursos Financieros dando respuesta a su petición y con fundamento en el Artículo 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

-Para el requerimiento solicitado, me permito informar que podría ser competencia de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** la cual esta Alcaldía asignó un presupuesto en general para el Ejercicio Fiscal 2023 la cantidad siguiente:

| ÁREA | 2023 |
|---|---|
| Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano | 1,016,626,056.00 |

Me permito precisar que el detalle, focalización y desglose del presupuesto así como la acción del recurso, es única y exclusivamente responsabilidad del Área, motivo por el cual se sugiere consultar con la **Dirección en comento** la información requerida.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

[…] [*Sic*.]

Adicionalmente el Sujeto Obligado remitió la orden de pago generada por la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como es visible a continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

06/10/2023 11:32:22 AM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a): [redacted]

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 092074623002034 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.
En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 21/11/2023

| Medio de reproducción | Cantidad | Costo Total |
|---|---|---|
| Plano | 250 | $32000.0 |

Costo de Mensajería: $0.0



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TOTAL A PAGAR: $32000.0

PARA REALIZAR EL PAGO:

| | |
|---|---|
| Solicitante: | [redacted] |

Datos del pago:

| | |
|---|---|
| Servicio: | 092074623002034 |
| Importe: | $32000.0 |
| PAGUE ANTES DEL: | 21/11/2023 |

Datos para el banco:

| | |
|---|---|
| Banco o nombre del servicio: | HSBC México |
| Transacción: | 0 |
| Clave: | 5114 |
| Referencia bancaria: | 092074623002034 |
| Observaciones: | Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 |

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

06/10/2023 11:32:22 AM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

| | |
|---|---|
| Observaciones: | (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la solicitud a 15 dígitos. |
| | Gracias por ejercer tu derecho a la información. |

**VI. Recurso.** El dieciséis de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> Con relación a su respuesta a mi solicitud de información con folio 092074623002034 vertida en el oficio LCPCSRODU/3780/2023, queda claro que el proyecto UTOPIA de Leyes de Reforma 3a. sección, no cuenta con proyecto ejecutivo ni aportan información sobre la partida presupuestal que le de soporte económico. Sin embargo, con relación a la solicitud de información sobre la UTOPIA del barrio de San Lucas, evaden la entrega de la información solicitada.
> Cabe aclarar que, aunque inicialmente solicité datos sobre el proyecto UTOPIA en la alcaldía Iztapalapa, ustedes mismos me hicieron la corrección de que fuera más específico en mi petición, por lo que hice la precisión reconocida en su oficio de respuesta. Ante lo anterior les pido sean tan amables de remitir la información específica solicitada.
>
> Dr. xxxx



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…][*Sic*.]

**VII. Turno.** El diecisiete de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6401/2023,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VIII. Admisión.** El diecinueve de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones IV y VII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión, de conformidad con el numeral 243 fracción I, de la norma en cita.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**IX. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligad**o. El trece de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **ALCA/UT/519/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[…]

Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito adjuntar lo siguiente:

- Oficio **DGA/CPII/749/2023**, signado por la Lic. Nivia Adriana Caicedo Corona, Coordinadora de Planeación e Integración de Informes quien a su vez remite Oficio **CRF/2777/2023**, signado por el Lic. Joel Bladimir estrada Ramírez, Coordinador de Recursos Financieros y anexo.
- Oficio **LCPCSRODU/4617/2023**, signado por la Lic. Karla Ivonne Munguía Ávila, LCP de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y anexo.

Finalmente se envía **acuse de recibo de envió de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento las respuestas de las unidades administrativas que dan atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, para los efectos legales a que haya lugar.

[…][*Sic*.]

Asimismo, adjuntó oficio **DGA/CPII/749/2023**, de fecha seis de noviembre, anexando oficio **CRF/2777/2023**, de la misma fecha, signado por el Coordinador de Recursos Financieros, en el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sobre el particular, en cumplimiento al punto resolutivo, en el ámbito de competencia de esta Coordinación y con fundamento en lo establecido en el **artículo 17**, segundo párrafo, **166, 167 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso** a la **Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Por lo anterior, con la finalidad de hacer valer el Derecho de Acceso a la Información Pública y con el objetivo de solventar el recurso de revisión y con estudio del agravio.

-Para el requerimiento ***"…Fuentes de financiamiento y proyecto ejecutivo del Proyecto Utopía en la alcaldía Iztapalapa. Asimismo, proporcionar los documentos de los estudios preliminares y el proyecto ejecutivo de las Utopías del Barrio de San Lucas y de la colonia Leyes de Reforma 3ª secc. de esta alcaldía…",*** me permito informar las Fuentes de Financiamiento referente a este Ejercicio Fiscal 2023 con las que se ejecutará el recurso destinado para el Proyecto ejecutivo de la Utopía denominada 8 Barrios.

***25P130 – FORTAMUN*** (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL).

***25P630 - FAIS*** (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL).

No obstante, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México aprobó los recursos en las Fuente de Financiamiento en comento, de conformidad con las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México de Fecha 31 de Enero de 2023 No. 1035 y Gaceta Oficial de la Ciudad de México de Fecha 27 de Enero de 2022 No. 778Bis.

[…] [*Sic*.]

Además, adjuntó el oficio **LCPCRODU/4617/2023**, de fecha diez de noviembre, suscrito por L. C. P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y, Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**PRIMERO. -** El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

> **"...** Fuentes de financiamiento y proyecto ejecutivo del Proyecto Utopía en la alcaldía Iztapalapa.
>
> Indicar por escrito las partidas presupuestales asignadas a los proyectos Utopías de la Alcaldía Iztapalapa. Asimismo, proporcionar los documentos de los estudios preliminares y el proyecto ejecutivo de las Utopías del Barrio de San Lucas y de la Colonia Leyes de Reforma 3ª. Secc. De ésta Alcaldía. **..." (sic)**

**SEGUNDO. -** No pasa inadvertida a esta L.C. P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, que el solicitante se inconforma

**"...** Con relación a su respuesta a mi solicitud de información con folio **092074623002034** vertida en el oficio **LCPCSRODU/3780/2023**, queda claro que el proyecto UTOPIA de Leyes de Reforma 3ª sección, no cuenta con proyecto ejecutivo ni aportan información sobre la partida presupuestal que le de soporte económico. Sin embargo, con relación a la solicitud de información sobre la UTOPÍA del Barrio de San Lucas evaden la entrega la información solicitada. Cabe aclarar que, aunque inicialmente solicité datos sobre el proyecto UTOPÍA en la Alcaldía Iztapalapa, ustedes mismos me hicieron la corrección de que fuera más específico en mi petición, por lo que hice la precisión en su oficio de respuesta. Ante lo anterior les pido sean tan amables de remitir la información específica solicitada. Dr. Felipe de Jesús Ramírez Guzmán. **..." (sic).**

**TERCERO. -** Cabe hacer mención que tal y como se acreditas con la documentales señaladas, se tiene que esta L. C. P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano dio tramite a la solicitud en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actúo apegado a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074623002034**.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se ha conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se atendió el recurso de Revisión, por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Referente a los proyectos ejecutivos requeridos en la solicitud de información, se informó que no se cuenta con un proyecto ejecutivo para la Colonia Leyes de Reforma 3ª Sección, en ningún momento se negó la información, para la Utopía denominada 8 Barrios se le informa que este proyecto consta de 250 planos la cuales obran en los archivos de la Dirección General de Obras y que para estar en posibilidades de entregar la información deberá realizar el pago correspondiente tal y como lo estipula la Ley de Transparencia en su artículo 223, por lo que con esto se acredita que en ningún momento se negó la información al ahora recurrente.

**PRUEBAS**

**I.Documental Publica,** consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074623002034 (anexo 1).**

**II. Documental Pública,** consistente en el oficio **LCPCSRODU/3780/2023 (anexo 2**).

**III. La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

[…] [sic]

De igual manera, adjuntó las documentales consistentes en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, y el oficio **LCPCRODU/3780/2023/2023,** de fecha veintisiete de septiembre, suscrito por L. C. P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y, Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual ya fue descrito con anterioridad.

Además adjuntó documentales consistentes en el acuerdo por el que se dan a conocer la fórmula, variables, fuentes de información, metodología y distribución que corresponde a las demarcaciones territoriales del gobierno de la Ciudad de México respecto del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (hoy Ciudad de México) para el ejercicio fiscal 2023 consistente de cien fojas útiles y; el acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de clasificación programática, clasificación por fuentes de financiamiento, resultados y proyecciones de egresos e informes sobre estudios

actuariales de las pensiones, así como para armonizar la presentación de la información adicional del presupuesto de egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, consistente de noventa y seis fojas útiles.

Además, el Sujeto Obligado remitió, la constancia de notificación al correo electrónico del recurrente de fecha trece de noviembre, mediante el cual hizo del conocimiento de la respuesta, la cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen.

[…]

'23, 15:37 Correo: transparencia iztapalapa - Outlook

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6401/2023

transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>
Lun 13/11/2023 15:34
Para [redacted]
CC:Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (4 MB)
RR IP 6401 2023.zip;

**Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, 13 de noviembre de 2023**

**Recurrente**
**Presente**
En atención al recurso de revisión **RR.IP.6401/2023** que interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar oficios de respuesta con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

[…] [*Sic*.]

Además, adjunto captura consistente del acuse de recibo de envío de notificaciones del sujeto obligado al recurrente de fecha trece de noviembre, el cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

[…]



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.**

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6401/2023

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Noviembre de 2023 a las 15:36 hrs.

1300d984450e2a75f304058454c56e4e

[…] [*Sic*.]

**X. Cierre.** El primero de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto;



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la parte recurrente presentó su recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello ya que la respuesta fue notificada el seis de octubre y el recurso de revisión fue interpuesto el dieciséis de octubre, siendo este el sexto día hábil de los quince que establece la Ley de Transparencia.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el ente recurrido remitió una respuesta complementaria, no obstante, con dicho alcance no deja sin materia el recurso, por lo que no actualizó causal de improcedencia alguna.

**TERCERO**. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente 5 de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> Registro No. 163972
> Localización:
> Novena Época
> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> XXXII, Agosto de 2010
> Página: 2332
> Tesis: I.5o.C.134 C
> Tesis Aislada
> Materia(s): Civil
>
> **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
>
> El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recaen en la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracciones **IV** y **VII** de la Ley de Transparencia:

**Artículo 234**. El recurso de revisión procederá en contra de:
[…]
**IV.** La entrega de información incompleta;
[…]
**VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
[…]



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información incompleta y por la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió conocer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **1.** las partidas presupuestales asignadas a los Proyectos denominados “Utopía” en la Alcaldía Iztapalapa, y **2.** Las documentales de los estudios preliminares y el proyecto ejecutivo de las Utopías del Barrio San Lucas y de la Colonia Leyes de Reforma 3ª Sección.

En respuesta, el ente recurrido a través de la Coordinación de Recursos Financieros y la Dirección de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, informó respecto al pedimento informativo número 1, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa localizó que el presupuesto general para el ejercicio fiscal fue la siguiente cantidad:

| ÁREA | 2023 |
|---|---|
| Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano | 1,016,626,056.00 |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora, respecto a pedimento informtivo 2; el Sujeto Obligado informó que el Proyecto Ejecutivo de la Utopía denominada 8 barrios, constaba de 250 planos, poniendo a disposición del particular previo pago, anexando la ficha de pago correspondiente para la reproducción de los planos, tal y como es visible a continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

06/10/2023 11:32:22 AM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a): [redacted]

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 092074623002034 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.
En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 21/11/2023

| Medio de reproducción | Cantidad | Costo Total |
|---|---|---|
| Plano | 250 | $32000.0 |

Costo de Mensajería: $0.0

TOTAL A PAGAR: $32000.0

PARA REALIZAR EL PAGO:

| | |
|---|---|
| Solicitante: | [redacted] |

Datos del pago:

| | |
|---|---|
| Servicio: | 092074623002034 |
| Importe: | $32000.0 |
| PAGUE ANTES DEL: | 21/11/2023 |

Datos para el banco:

| | |
|---|---|
| Banco o nombre del servicio: | HSBC México |
| Transacción: | 0 |
| Clave: | 5114 |
| Referencia bancaria: | 092074623002034 |
| Observaciones: | Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Inconforme con lo anterior, la persona solicitante indicó que el Sujeto Obligado le entregó información incompleta al no referir la partida presupuestal de la Utopía de Barrio San Lucas y por la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

El Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos, así como en una respuesta complementaria, informó al particular a través de la Coordinación de Recursos Financieros las fuentes de financiamiento referente al ejercicio fiscal 2023 con las que se ejecutará el recurso destinado para el proyecto ejecutivo de la Utopía denominada 8 barrios, anexando las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México de 27 de enero de 2022 y de treinta y uno de enero de 2023, tal y como es visible a continuación:

Sobre el particular, en cumplimiento al punto resolutivo, en el ámbito de competencia de esta Coordinación y con fundamento en lo establecido en el **artículo 17**, segundo párrafo, **166, 167 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Por lo anterior, con la finalidad de hacer valer el Derecho de Acceso a la Información Pública y con el objetivo de solventar el recurso de revisión y con estudio del agravio.

-Para el requerimiento ***"...Fuentes de financiamiento y proyecto ejecutivo del Proyecto Utopía en la alcaldía Iztapalapa. Asimismo, proporcionar los documentos de los estudios preliminares y el proyecto ejecutivo de las Utopías del Barrio de San Lucas y de la colonia Leyes de Reforma 3ª secc. de esta alcaldía...",*** me permito informar las Fuentes de Financiamiento referente a este Ejercicio Fiscal 2023 con las que se ejecutará el recurso destinado para el Proyecto ejecutivo de la Utopía denominada 8 Barrios.

***25P130 - FORTAMUN*** (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL).

***25P630 - FAIS*** (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL).

No obstante, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México aprobó los recursos en las Fuente de Financiamiento en comento, de conformidad con las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México de Fecha 31 de Enero de 2023 No. 1035 y Gaceta Oficial de la Ciudad de México de Fecha 27 de Enero de 2022 No. 778Bis.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

**Estudio del agravio 1: entrega de información incompleta.**

La parte recurrente solicitó,**1.** las partidas presupuestales asignadas a los Proyectos denominados “Utopía” en la Alcaldía Iztapalapa.

El Sujeto Obligado en respuesta, el ente recurrido a través de la Coordinación de Recursos Financieros y la Dirección de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, informó respecto al pedimento informativo número 1, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa localizó que el presupuesto general para el ejercicio fiscal fue la siguiente cantidad:

| ÁREA | 2023 |
|---|---|
| Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano | 1,016,626,056.00 |

Por lo anterior, la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

A efecto de conocer si en efecto el sujeto obligado realizó las acciones pertinentes para contestar la solicitud de información que nos ocupa, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> […]
> **Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
[…]

**Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[…]

**Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[…]
**XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[…]
**XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[…]

**Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[…]



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[…]

**Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
[…]

**Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[…]
**IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[…]

**Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:
[…]
**V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[…]

**Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[…]

**Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[…]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[…]



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

> **Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
> […][*Sic*.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

- Las **Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla**, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Los sujetos **obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, a fin de dar mayor claridad, el particular requirió conocer las partidas presupuestales asignadas a los Proyectos denominados “Utopía” en la Alcaldía Iztapalapa.

El Sujeto Obligado en un primer momento atendió de forma parcial la solicitud de información respecto al pedimento informativo 1, sin embargo, en respuesta complementaria, hizo del conocimiento del particular a través del correo electrónico, que después de haber realizado otra búsqueda de la información localizó las partidas presupuestales para el Ejercicio Fiscal 2023 en las que se ejecutaría el recurso destinado para el Proyecto Ejecutivo de la Utopía denominada 8 Barrios, misma información que fue notificada al medio señalado para tales efectos, tal y como es visible a continuación:

[…]

-Para el requerimiento ***“…Fuentes de financiamiento y proyecto ejecutivo del Proyecto Utopía en la alcaldía Iztapalapa. Asimismo, proporcionar los documentos de los estudios preliminares y el proyecto ejecutivo de las Utopías del Barrio de San Lucas y de la colonia Leyes de Reforma 3ª secc. de esta alcaldía….”,*** me permito informar las Fuentes de Financiamiento referente a este Ejercicio Fiscal 2023 con las que se ejecutará el recurso destinado para el Proyecto ejecutivo de la Utopía denominada 8 Barrios.

***25P130 – FORTAMUN*** (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL).

***25P630 – FAIS*** (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL).

No obstante, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México aprobó los recursos en las Fuente de Financiamiento en comento, de conformidad con las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México de Fecha 31 de Enero de 2023 No. 1035 y Gaceta Oficial de la Ciudad de México de Fecha 27 de Enero de 2022 No. 778Bis.

[…] [*Sic*.]



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Además, tal y como ha quedado dicho, el Sujeto Obligado remitió, la constancia de notificación al correo electrónico del recurrente de fecha trece de noviembre, mediante el cual hizo del conocimiento de la respuesta, la cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen.

[…]

'23, 15:37 Correo: transparencia iztapalapa - Outlook

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6401/2023

transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>
Lun 13/11/2023 15:34
Para:[redacted]
CC:Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (4 MB)
RR IP 6401 2023.zip;

**Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, 13 de noviembre de 2023**

**Recurrente**
**Presente**
En atención al recurso de revisión **RR.IP.6401/2023** que interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar oficios de respuesta con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

[…] [*Sic*.]

En conclusión, es posible advertir que el Sujeto Obligado en un segundo momento, realizó las acciones pertinentes para la atención del punto informativo 1, entregando la información de interés del particular a través del medio señalado para tales efectos.

Por lo anterior es evidente que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información del particular respecto al pedimento informativo 1.

**Estudio del agravio 2: La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante se inconformó con la **entrega de información en una modalidad distinta a la requerida ya que el peticionario requirió las documentales de los estudios preliminares y el proyecto ejecutivo de las Utopías del Barrio de San Lucas y de la colonia Leyes de Reforma 3ª Sección de la Alcaldía Iztapalapa, señalando como medio de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia y como medio de notificación, correo electrónico.**

Al respecto, respecto de la modalidad de entrega, la Ley en materia señala lo siguiente:

> **Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.
>
> En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la normativa en cita se advierte que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante y que cuando esta no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega y deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Al respecto, en respuesta el ente recurrido a través de la Dirección de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, misma que asumió competencia, hizo del conocimiento del particular que la información obra en



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

formato físico y que consta de 250 planos, que guardan relación al Proyecto Ejecutivo de la Utopía denominada 8 Barrios, adicionalmente el Sujeto Obligado puso a disposición del particular la información previo pago, anexando la ficha de pago correspondiente para la reproducción de los planos, tal y como es visible a continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

06/10/2023 11:32:22 AM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a): [redacted]

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 092074623002034 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.
En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 21/11/2023

| Medio de reproducción | Cantidad | Costo Total |
|---|---|---|
| Plano | 250 | $32000.0 |

Costo de Mensajería: $0.0

TOTAL A PAGAR: $32000.0

PARA REALIZAR EL PAGO:

| | |
|---|---|
| Solicitante: | [redacted] |

Datos del pago:

| | |
|---|---|
| Servicio: | 092074623002034 |
| Importe: | $32000.0 |
| PAGUE ANTES DEL: | 21/11/2023 |

Datos para el banco:

| | |
|---|---|
| Banco o nombre del servicio: | HSBC México |
| Transacción: | 0 |
| Clave: | 5114 |
| Referencia bancaria: | 092074623002034 |
| Observaciones: | Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, en esta línea de ideas, el Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos, reiteró la puesta a disposición de la información previo pago.

De dicha respuesta se advierte que el ente recurrido no acreditó haber proporcionado las demás modalidades para la entrega de la información ya que no fundó y ni motivó debidamente el cambio de modalidad de entrega, adicional a que no dio el resto de modalidades previstas por la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México, siendo la única viable la consulta directa de la información.

En este orden de ideas, el agravio de la persona solicitante **deviene fundado.**

**CONCLUSIONES:**

En razón del análisis de los agravios del particular el primero de ellos referente a la entrega de la información incompleta deviene fundado pero inoperantez, ya que como ha quedado de manifiesto el Sujeto Obligado acreditó, mediante respuesta complementaria haber atendido el agravio número 1 del recurso de revisión.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida para el punto informativo 2, del escrito del recurso de revisión, **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> […]
>
> **VIII**. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
>
> **IX**. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
>
> **X**. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.
> […]

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**[3]**; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE**

[3] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO[4]; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO[5]; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.**[6]

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a**

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538
[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31
[6] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**la información que nos atiende, no proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**".

Por ello, es posible señalar que le asiste la razón a la persona solicitante y el agravio relativo a la entrega de la información incompleta es **fundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

- Otorgue el resto de modalidades de la información peticionada, misma que deberá estar acorde al artículo 215 de la Ley de Transparencia, de igualmanera deberá tener disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de sesenta días.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO**. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO**. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO**. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**SEXTO**. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**